

de medidas orientadas a la asunción de marcos de comprensión más amplios, tanto por parte de quienes se instalan en una sociedad, como la hispana, como de los propios nativos que deben también asumir la complejidad de una realidad nueva que ha de ser, necesariamente, intercultural.

Con este apasionante mundo se enfrentan los autores de este libro. Lo hacen ilustrándonos en un variado ámbito de cuestiones a considerar. Así, en el campo del Derecho Comparado debemos de reconocer el interés de lo que acaece en Alemania o en Inglaterra, en donde, en el conjunto de Europa, la problemática migratoria tiene un impacto importante. Sin embargo, también, en este mismo sentido, tienen interés, para nosotros, por su inmediatez y cercanía en tantos aspectos, lo que acaece en Francia, Portugal e Italia, con los que compartimos, por otra parte, pasado y presente en ese mundo conjunto y común que es el latinoamericano.

Estamos, en todo caso, ante un trabajo que asume las cuestiones capitales y que, sumando el esfuerzo conjunto de seis autores, concreta una aportación ciertamente coherente y con un grado de homogeneidad, en el resultado final, que debe de reconocerse como una valiosa consecución de la generalidad de sus autores y, en concreto, de lo que los coordinadores de la obra han aportado en el liderazgo del proyecto asumido.

En definitiva, estamos ante un tema de interés, con un futuro para el análisis de importancia creciente, aquí bien tratado, con unos antecedentes en el estudio, en España, ciertamente escuetos, lo que hace más valiosa, si cabe, la aportación valorada y que ha sido desarrollada por un colectivo de investigadores que, en sus respectivas trayectorias como tales, atesoran un esfuerzo acumulado digno, también, de encomio.

CONCEPCIÓN PRESAS BARROSA

**RHONHEIMER, M., *Cristianismo y laicidad*, Rialp, Madrid, 2009, 208 pp.**

“¿Cómo conciliar la justa autonomía y laicidad de la esfera política –sobre todo si está democráticamente organizada–, la libertad de conciencia de los ciudadanos y el derecho de éstos a ser inmunes a represiones estatales en materia religiosa, con la responsabilidad que atañe a la Iglesia de ser la voz de una verdad que incluye criterios morales para juzgar el ejercicio del poder político y la ordenación de la sociedad humana?”. La pregunta, formulada por el autor casi a la mitad de su recorrido por la historia y el presente del principio de laicidad (p. 90), puede ser una buena guía para la lectura jurídica de este magnífico ensayo.

En efecto, crece con continuidad el número de juristas que, en el contexto de sus variadas tareas, se ven obligados a reflexionar sobre dicho principio y a concretar sus consecuencias jurídicas. La presente obra puede ser de gran utilidad para todos ellos. Rhonheimer ofrece, en apenas doscientas páginas, una síntesis de la evolución histórica y del estado actual de la cuestión, insistiendo ya desde la introducción en la idea que finalmente se presenta como conclusión del libro, y que se recomienda como clave de lectura del mismo: la presencia del cristianismo en la sociedad humana comporta una tensión para el ámbito político que, siendo irresoluble, es al mismo tiempo constructiva y fecunda.

Esta clave de lectura convierte el libro en una obra verdaderamente original, no por la novedad de los contenidos históricos y político-filosóficos, sino por el modo en que dichos contenidos aparecen hilvanados y por la misma conclusión a la que conducen, que es especialmente atractiva desde el punto de vista jurídico. Si la tarea de articulación jurídica de derechos y libertades conduce normalmente a la pacificación de tensio-

nes, siempre supone una novedad el reto de dar cauce jurídico a una relación sin tener el propósito de convertirla en una relación armónica, sino de permitir que la tensión de la que es portadora sea eficazmente constructiva.

El ensayo se divide en dos partes principales. La primera, de carácter histórico; la segunda, de análisis de la situación presente. Ambas son afrontadas con la vocación de originalidad que ya hemos mencionado: es decir, con un regreso al origen del fenómeno, y con una relectura de los principales momentos históricos y de la doctrina reciente. Con este recorrido se muestra, por un lado, que la relación de tensión entre cristianismo y poder político fue realmente constructiva desde sus orígenes, y que lo ha sido siempre que ha gozado de una configuración jurídico-institucional adecuada a la realidad de esa relación. Por otro lado, se muestra que las configuraciones institucionales que por diversos factores históricos no se han ajustado a esa realidad han supuesto para ambos sujetos de la relación una comprensión equivocada de las propias funciones, con la consiguiente vulneración de libertades institucionales y personales.

Conforme a la pregunta que hemos transcrito al inicio, la obra presenta tres libertades principales cuya correcta articulación constituye un reto para el jurista. En primer lugar, la justa autonomía y la laicidad del ámbito político; en segundo lugar, la autonomía de la Iglesia católica en la proclamación de unos valores que incluyen criterios morales para juzgar el ejercicio del poder político y la ordenación de la sociedad humana; en tercer lugar, la libertad de conciencia de los ciudadanos en cuya contribución al ámbito político pueden confluír de un modo u otro las dos autonomías institucionales mencionadas.

Respecto a la justa autonomía del ámbito político, Rhonheimer introduce desde el inicio la distinción entre una concepción política y una concepción integrista de la laicidad, distinción que de algún modo vertebra todo su ensayo.

La concepción política de la laicidad en un Estado constitucional democrático sería aquella que admite —como punto de partida— que el poder político, siendo portador de los mecanismos y de las reglas de configuración de la razón pública de una sociedad, no es al mismo tiempo portador de todos los criterios materiales necesarios para dicha configuración. Según esta concepción de la laicidad, la autonomía del ámbito político no excluye la existencia de una razón pública de la ciudadanía configurada por la confluencia de elementos culturales generalizables en los mecanismos democráticos previstos. Es en el ámbito político, precisamente mediante los procesos políticos y legislativos, donde el conjunto de esos elementos se convierten en vínculo común de una sociedad. La autonomía del poder político, por tanto, según esta concepción, encuentra un límite constructivo en la razón pública democráticamente configurada.

Al no convertir la acción política en criterio último de enjuiciamiento de la realidad, la concepción política de la laicidad admite que los elementos culturales que contribuyen a configurar la razón pública puedan proceder también de instancias sociales portadoras de una visión integral de dicha realidad. Aun desde aquellas instancias cuya autocomprensión institucional, como es el caso de la Iglesia católica, incluye la pretensión de una autoridad moral específica, basada en su ser depositaria de la verdad última acerca del hombre y su dignidad. Esto no quiere decir que el poder político, admitiendo esa contribución institucional a la configuración de la razón pública, esté reconociendo la verdad de esa autocomprensión, sino la libertad de organizarse y obrar conforme a ella, y de contribuir a la inspiración moral del orden social. Así, la articulación jurídica de esa contribución institucional a la configuración de la razón pública no puede tener como objetivo la infiltración de la Iglesia en el ámbito político, sino su

libertad en la exposición de unos valores que, siendo religiosos, son intrínsecamente humanos y razonables, y que pueden ser propuestos respetando la autonomía política y jurídica del Estado, y la legitimidad de los procesos democráticos.

Sin embargo, desde esta concepción política de la laicidad –tal y como es expuesta por Rhonheimer–, no basta articular la autonomía del poder político con la autonomía de las instancias religiosas que, en el marco del bien común y sin la pretensión de un poder coercitivo, pretenden inspirar los procesos de configuración de la razón pública. La autonomía del poder político se debe articular también con la libertad de los concretos ciudadanos que intervienen en esos procesos. Supondría una vulneración de la libertad de conciencia de esos ciudadanos la exclusión *a priori* de su aportación política por implicar la propuesta de valores que, siendo en primer lugar humanos y portadores de una función civilizadora –tal y como reiteradamente ha demostrado la historia–, están a su vez inspirados por valores religiosos.

Rhonheimer subraya en varios momentos la dificultad que en esta articulación de libertades institucionales y personales suponen las concepciones integrales de la realidad que no sólo pretenden inspirar el orden político, jurídico y social vigente en cada momento histórico, sino imponer una concreta concepción de esos órdenes, tendiendo en último término a eliminar la autonomía institucional y jurídica de los procesos políticos. A lo largo del libro, el autor se refiere en varias ocasiones al Islam, pero también a otras tradiciones religiosas que todavía hoy comportan un ideal de confesionalidad religiosa estatal. Es al hablar de esta dificultad cuando se subraya la distinción entre pluralismo social y multiculturalismo. El primero supone la coexistencia en una sociedad de una variedad étnica, ideológica y religiosa, dentro de una cultura política común. El segundo se da con la coexistencia social de una variedad de culturas políticas y jurídicas. Según el autor, el multiculturalismo político se convierte en un riesgo para el Estado constitucional democrático cuando supone la presencia de culturas en las que el *ethos* laico del Estado no puede tener una legitimidad propia, independiente de cualquier credo religioso.

Desde una aproximación jurídica al ensayo, interesan además las potenciales violaciones de la libertad religiosa y de conciencia que pueden derivarse de lo que el autor llama la concepción integrista de la laicidad. Esta concepción, opuesta a la concepción política, convierte el mismo *ethos* laico del Estado en interpretación integral de la realidad, pretendiendo excluir de los procesos políticos de configuración de la razón pública toda aportación institucional o personal procedente de visiones religiosas o trascendentes. Según esta idea de la laicidad, las convicciones religiosas y morales no pueden alimentar ni apoyar epistemológicamente las aportaciones de quienes participan en la conformación del consenso democrático; las creencias religiosas o pretensiones de verdad metafísica no pueden tener relevancia alguna en esos procesos aunque respeten los modos que les son propios. Esto implica no sólo una soberanía funcional de la política, sino también una soberanía moral, desde la que se excluyen los principios éticos derivados de otras interpretaciones globales, y también la misma presencia pública de las instancias religiosas que pretenda ser fuente y garantía de esos principios.

Aunque en estas líneas he preferido centrarme en una aproximación jurídica, el ensayo ofrece también numerosas reflexiones de gran interés desde un punto de vista teológico y filosófico. Desde esos dos puntos de vista, cobran mayor relevancia los apéndices contenidos en el libro. El primero de ellos, titulado “*Hermenéutica de la reforma*” y *libertad religiosa*, fue publicado originalmente en el diario alemán *Die Tagespost*, el 26 de septiembre de 2009, y tiene marcado carácter teológico. Dejamos por ello su comentario a los especialistas en la materia. El segundo, titulado *Secularidad cristiana y cultu-*

ra de los derechos humanos fue publicado en 2008 en Nueva Revista (n. 118, Madrid, julio-septiembre, pp. 49-66), y tiene como base una conferencia pronunciada en Viena, en abril de 2006, en el Simposio "A Growing Gap. Living and Forgotten Christian Roots in Europe and the United States": volviendo al tema del multiculturalismo, se detiene en el análisis de la justificación política de los derechos humanos, y en sus raíces metafísicas y religiosas. La perspectiva de la humanidad como comunidad internacional, y de las naciones como ciudadanas de dicha comunidad –presente como trasfondo de todo el ensayo– se hace patente en esta parte de la obra.

Se añade por último que la síntesis histórica de la primera parte y las citas de los principales protagonistas del diálogo intelectual sobre la laicidad ayudan mucho para clarificar los contenidos de las diversas posiciones, y su mutua relación. Después de años participando activamente en ese diálogo, el autor escribe sin dejarse atrapar por los conceptos ya acuñados en la doctrina especializada.

En definitiva, la presente obra puede interesar a cualquier jurista, y en especial a aquellos cuyo ámbito de trabajo está directamente relacionado con las libertades políticas y religiosas, tanto institucionales como personales. El interés jurídico del ensayo habría sido aún mayor si se hubiesen tratado con más extensión algunos temas que quedan tan sólo enunciados. Por ejemplo, la tendencia de la concepción integrista de la laicidad –según la terminología usada por el autor–, a restringir la libertad de conciencia en ámbitos que de por sí no tienen la misma naturaleza que el contexto político: el autor apunta expresamente esta problemática en relación con el contexto educativo (p. 196). Igualmente, al tratar en diversos momentos el modo de dar relevancia política y jurídica a los principios de derecho natural en la configuración de la razón pública, el análisis se centra –en congruencia con el carácter del ensayo– en el campo político y legislativo. Se ampliaría la perspectiva con un acercamiento a la tarea judicial, nacional e internacional, de protección de los derechos humanos. Es probablemente en el ámbito jurisprudencial donde la persona humana está llamada a convertirse, como portadora última del derecho natural, en cauce eficaz y concreto para dar relevancia jurídica a esos principios, con consecuencias vinculantes para los ordenamientos nacionales e internacionales. Esperamos que el autor tenga pronto ocasión de detenerse en estos argumentos.

IÑIGO MARTÍNEZ

**SOUTO GALVÁN, Esther (coord.), *Intolerancia Religiosa, Derechos Humanos y Post-conflicto*, Dykinson, Madrid, 2009, 268 pp.**

La simple observación de la realidad social nos demuestra que la paz no responde al estado natural de las cosas. Así, evidencias arqueológicas, antropológicas y testimonios documentales indican que el conflicto armado entre grupos políticamente organizados ha sido una constante universal en la historia de la humanidad. La historia reciente nos demuestra como, en demasiadas ocasiones, existe un estrecho vínculo entre religión y conflicto internacional. Así gobiernos y grupos insurgentes han enarbolado la bandera de creencias religiosas para enfrentar a los estados y a distintos grupos de personas dentro del territorio del mismo Estado y, en muchas ocasiones, las diferencias religiosas han sido la justificación para la persecución de algún grupo humano, unido a las diferencias étnicas. El restablecimiento de la paz en las situaciones post conflicto, sean éstos internacionales o internos, presenta un reto primordial de la reconciliación de las partes enfrentadas.